

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA
DESPERSONALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

Aprobado por el Tribunal Supremos de Elecciones en el artículo 4.º de la sesión n.º 113-2024 del 12 de noviembre de 2024.

Acuerdo comunicado por oficio n.º STSE-2393-2024
y circular n.º STSE-0030-2024, ambos de la misma fecha.

Revisado y enumerado por el Área de Control Interno de la Dirección Ejecutiva institucional el 25 de noviembre de 2024,
según oficio n.º DE-3059-2024 de la misma fecha.

Nota: Esta norma no requiere de publicación en el diario oficial, por lo que entra a regir desde su aprobación, cumplimiento de los requisitos formales y comunicación.



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA DESPERSONALIZACIÓN DE
DOCUMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

PT – TSE – 11 – v01

RIGE A PARTIR DE 12/11/2024

Tabla de control

<p>Elaborado por: Comisión Despersonalización de Documentos del TSE: Arlette Bolaños Barquero Adriana Pacheco Madrigal Gerardo Abarca Gómez Juan Luis Rivera Sánchez Nicolás Prado Hidalgo</p>	<p>Fecha: 6/9/2024</p>	<p><i>Original firmado, en custodia de la Contraloría de Servicios del TSE, según acuerdo del Tribunal adoptado en la sesión n.º 113-2024 de 12/11/2024.</i></p>
<p>Revisado por: Comisión Despersonalización de Documentos del TSE: Arlette Bolaños Barquero Adriana Pacheco Madrigal Gerardo Abarca Gómez Juan Luis Rivera Sánchez Nicolás Prado Hidalgo</p>	<p>Fecha: 14/10/2024</p>	
<p>Aprobado por: Tribunal Supremo de Elecciones: Eugenia María Zamora Chavarría Max Alberto Esquivel Faerron Zetty María Bou Valverde</p>	<p>Fecha: 12 /11/2024 Sesión ordinaria n.º113-2024, artículo cuarto.</p>	
<p>Revisión de formato y enumeración: Elizabeth Quirós Meza</p>	<p>Fecha 25/11/2024 (O-DE-3059-2024)</p>	
<p>Control de versiones anteriores: No existen versiones anteriores</p>		

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA DESPERSONALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Sección uno

Artículo 1.- Finalidad. El Protocolo de actuación para la despersonalización de documentos del Tribunal Supremo de Elecciones tiene como objeto definir los lineamientos generales en el ámbito administrativo, civil y electoral, para despersonalizar o anonimizar los documentos de las direcciones generales, las comisiones institucionales y demás oficinas del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante el TSE) que contengan información sensible según la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley n.º 8968 (en adelante la Ley n.º 8968), el Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Decreto Ejecutivo n.º 37554-JP (en adelante el Decreto n.º 37554-JP) y el Reglamento para la protección y tratamiento de los datos personales incluidos en los documentos emitidos en el Tribunal Supremo de Elecciones, Decreto n.º 7-2024 (en adelante el Reglamento o Decreto n.º 7-2024).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este Protocolo de actuación para la despersonalización de documentos emitidos en el Tribunal Supremo de Elecciones deberá ser aplicado en todo documento con datos sensibles que deba ser difundido, publicado o puesto a disposición de terceras personas, por cualquier medio.

Artículo 3.- Datos objeto de protección. Los datos objeto de protección, conforme lo indicado en el artículo 4 inciso c) del Reglamento,

son los relativos a la identificación plena de una persona, a saber: nombre completo, apellidos, número de cédula, dirección, correos electrónicos y números telefónicos, entre otros.

La despersonalización o anonimización procederá cuando el documento contenga la siguiente información:

a) Datos sensibles o de acceso restringido, de conformidad con lo establecido en la Ley n.º 8968, su reglamento y el Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 7-2024.

b) Información personal concerniente a personas menores de edad, incapaces, personas con discapacidad, en condición de vulnerabilidad, víctimas de acoso laboral o sexual, de violencia política, así como la concerniente a temas médicos, entre otros de similar naturaleza.

c) Direcciones (electrónicas o de residencia), fotografías, números de teléfono privados y cualquier tipo de información privada, que pueda utilizarse para identificar a la persona titular de los datos personales.

Artículo 4.- Legitimación. Las siguientes personas estarán legitimadas para solicitar el trámite de despersonalización:

a) La persona interesada: persona física, titular de los datos que se solicitan despersonalizar.

b) Quienes sean representantes legales de la persona física interesada, titular de los datos.

- c) Las personas sucesoras o herederas o albaceas, en el caso de datos de personas fallecidas.
- d) Las personas e instituciones correspondientes, en representación de las personas menores de edad, adultas mayores o personas con discapacidad.

Artículo 5.- Requisitos de la solicitud de despersonalización de documentos.

La Contraloría de Servicios del TSE confeccionará el formulario a utilizar para la solicitud de despersonalización de documentos y lo pondrá a disposición de las personas usuarias tanto en forma impresa como digital, pudiendo también ser completado en línea en el sitio web institucional. La solicitud de despersonalización debe contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona solicitante, sea esta titular de los datos o su representante, sucesora o heredera.
- b) Número de cédula o documento de identidad.
- c) Acreditar la condición cuando se actúa en nombre o representación de quien sea titular de los datos, ya sean personas apoderadas, sucesoras o herederas, o si actúa en nombre de una institución que representa a las personas menores de edad, adultas mayores, o personas con discapacidad.
- d) Relación con el documento emitido en el TSE y con la persona interesada o titular de los datos que contiene el documento.
- e) Datos del documento que se pretende despersonalizar (tipo, número, nombre de la oficina que lo emitió, fecha y cualquiera otro relevante para su identificación).

- f) Página web, dirección electrónica o sitio donde aparece la publicación u otra información para localizar el documento.
- g) Medio para recibir notificaciones.

Los poderes y autorizaciones se deberán adjuntar en versión original, debidamente firmados de manera autógrafa, si son impresos, o con firma digital, si se solicita la despersonalización por la vía electrónica o en línea.

Artículo 6.- Recepción y trámite de solicitudes de despersonalización. La solicitud de despersonalización puede presentarse mediante el formulario que se encuentra en la página web del TSE y en forma personal ante la Contraloría de Servicios, así como por cualquier otro medio habilitado para estos fines.

La Contraloría de Servicios deberá trasladar la solicitud inmediatamente a la oficina emisora del documento para su debida atención.

Cuando la solicitud sea presentada en una oficina distinta de la Contraloría de Servicios o de la emisora del documento, la gestión deberá remitirse a la primera de estas dependencias en un plazo máximo de 24 horas.

En todos los casos, la Contraloría de Servicios será la responsable de remitir la gestión a la oficina emisora del documento y, con base en la valoración que esta emita, dará respuesta a la parte gestionante.

El plazo para atender la gestión, desde su recepción hasta su resolución y respuesta a la persona interesada, no será mayor a 10 días hábiles.

Artículo 7.- Persona responsable de la protección de datos y persona encargada de despersonalizar los documentos.

Corresponderá realizar la despersonalización, anonimización o protección de datos, a la persona designada por la jefatura de cada dirección, oficina, programa o comisión del TSE como encargada para ejecutar dicho tratamiento en los documentos, según la definición y los criterios determinados por la persona responsable de la protección de datos, quien también será designada por cada dependencia.

La persona responsable deberá velar porque estén protegidos los datos personales en los documentos respectivos. En caso de no estar despersonalizado o anonimizado el documento, se debe efectuar la protección y despersonalización de datos de manera oficiosa o a solicitud de parte.

La persona responsable documentará procedimientos, controles y medidas de seguridad para la inclusión, conservación, modificación, bloqueo y supresión de los datos personales, con base en este protocolo, la Ley y el Reglamento.

Artículo 8.- Plazo para atender y responder. En la dependencia emisora del documento, la persona designada como encargada de la despersonalización de documentos contará con un plazo máximo de siete

días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, para su atención y coordinará con la persona responsable de la protección de datos para dar respuesta a la Contraloría de Servicios.

Artículo 9.- Publicación en una página o sitio web u otro medio ajeno al Tribunal Supremo de Elecciones. Cuando la publicación del documento se haya realizado en medios ajenos al Tribunal Supremo de Elecciones, se le deberá indicar a la persona solicitante que debe acudir a la institución o empresa que realizó la publicación del documento, con el fin de solicitar la protección de sus datos. De esta gestión se deberá copiar a la Contraloría de Servicios del TSE.

Artículo 10.- Publicación localizada mediante buscadores en Internet. No obstante lo dispuesto en el artículo 9 de este protocolo y a fin de procurar que en los diferentes buscadores en Internet sean eliminados los datos protegidos, la Contraloría de Servicios debe remitir una copia de lo resuelto a la Dirección General de Estrategia Tecnológica para que gestione lo correspondiente.

Además, si lo publicado es un documento que, en apariencia, fue emitido a lo interno del TSE, la Contraloría de Servicios coordinará con la persona responsable de la protección de datos de la oficina respectiva para verificar su autenticidad, si ha sido difundido en algún medio institucional del cual pudo haberse obtenido y si ha sido o no debidamente protegido. De corresponder la despersonalización o anonimización del documento, la persona responsable de la protección de datos de la oficina respectiva

deberá coordinar con la persona encargada para que, en un plazo de 24 horas, proceda conforme lo establece la Ley n.º 8968, el Decreto n.º 7-2024 y este protocolo, e informará a la Contraloría de Servicios.

Artículo 11.- Base de datos de documentos despersonalizados. La persona encargada de la protección de datos en cada dirección, oficina, programa o comisión del TSE deberá guardar y mantener actualizados los documentos despersonalizados en una base de datos que denominará “Base de datos pública”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 17 del Reglamento para la protección y tratamiento de los datos personales incluidos en los documentos emitidos en el Tribunal Supremo de Elecciones.

La Dirección General de Estrategia Tecnológica facilitará las herramientas, sistemas y la ayuda necesaria para el manejo responsable de dicha base de datos, en los términos descritos en dicho Reglamento.

Artículo 12.- Tipos de bases de datos. Cada dirección, oficina, programa o comisión del TSE contará con las siguientes bases de datos:

- a) Base de datos de acceso restringido:** Contendrá toda la información de manera íntegra, sin ningún tratamiento de despersonalización o anonimización y será conservada por cada oficina para su consulta y uso interno, mediante los procedimientos y sistemas informáticos creados para tal fin y bajo resguardo controlado, de acuerdo con las

regulaciones de gestión documental, control interno y demás normas aplicables.

b) Base de datos pública: En cuanto a la información que deberá ser publicada en internet o de acceso a terceras personas, se mantendrá una base de datos "pública", que contendrá la información despersonalizada o anonimizada conforme a este protocolo y al Reglamento.

c) Los documentos que sean publicados deberán coincidir con la versión existente en la base de datos de acceso restringido de la oficina respectiva, siendo este el archivo oficial, del cual los sistemas de información públicos existentes, los sistemas propios de cada oficina y del sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones, entre otros, podrán obtener el documento para proceder a su publicación.

Artículo 13.- Uso mecanismos y herramientas tecnológicas. Para estandarizar y uniformar el proceso de despersonalización o anonimización, será obligatorio el uso de la herramienta tecnológica que facilitará la Dirección General de Estrategia Tecnológica.

Los nombres, otros datos numéricos y alfanuméricos, así como las imágenes o fotografías, serán sustituidos por etiquetas "nombre 001", "valor 001" e "imagen 001", respectivamente, y, de manera consecutiva, según la cantidad de cada uno en el documento, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para la protección y tratamiento de los datos

personales incluidos en los documentos emitidos en el Tribunal Supremo de Elecciones. En todo caso siempre deberá respetarse el contexto del documento.

En casos donde se soliciten documentos o cualquier otro conjunto estructurado de datos que únicamente consten en formato físico y que no se puedan convertir a uno digital compatible con las herramientas de anonimización oficiales o autorizadas, se podrán adoptar medidas manuales para la despersonalización, siempre que sean idóneas para lograr un tratamiento de datos adecuado, así como para permitir la comprensión del documento o la base de datos.

Artículo 14.- Actualización de la información. La persona responsable de la protección de datos en cada dirección, oficina, programa o comisión del TSE coordinará con el Webmaster institucional lo correspondiente al ingreso o eliminación de la información en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, con base en lo preparado por la persona encargada de realizar la despersonalización o anonimización.

Artículo 15.- Transferencia de datos personales.- Por regla general, las personas responsables de las bases de datos, públicas o privadas, solo podrán transferir datos contenidos en ellas cuando la persona titular del derecho haya otorgado su consentimiento informado, esto es que haya autorizado expresa y válidamente tal transferencia y se haga sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en la Ley y el Reglamento.

Artículo 16.- Deber de informar errores. Cualquier oficina o personal del Tribunal Supremo de Elecciones que detecte algún error, omisión o imprecisión en la información despersonalizada o a despersonalizar, deberá informarlo de inmediato a la oficina emisora del documento, para su debida corrección en los términos de la Ley, el Reglamento y este protocolo.

Asimismo, la persona encargada de la despersonalización deberá corroborar que no exista ninguna omisión o error y si lo hubiere, deberá enmendarlo de inmediato de acuerdo con lo establecido en este protocolo.

Artículo 17.- Normativa integrante del protocolo.- Este protocolo estará integrado por todas aquellas directrices, manuales, políticas, matrices y demás que se elaboren con el objeto de regular el debido tratamiento y manejo de los datos personales en los documentos que se emiten en el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 18.- Supletoriedad. Para lo no regulado en este protocolo, se aplicará supletoriamente el "Reglamento para la protección y tratamiento de los datos personales incluidos en los documentos emitidos en el Tribunal Supremo de Elecciones" (Decreto n.º 7-2024) y el Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y sus reformas (Decreto Ejecutivo n.º 37554-JP, publicado en el Alcance n.º42 a La Gaceta n.º45 del 5 de marzo de 2012).

Artículo 19.- Vigencia. El presente protocolo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones y sea comunicado por su Secretaría General a todas las oficinas institucionales. Se deberá publicar en la Normativa del sitio web institucional, para su inmediata observancia. Este protocolo y sus versiones posteriores, en caso de que se generen, quedarán en custodia de la Contraloría de Servicios.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.- Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.- Zetty María Bou Valverde, Magistrada.-

Listado de documentos internos

Código	Versión	Nombre	Oficina productora	Fecha de última versión
Decreto 7-2024	1 de 1	Reglamento para la protección y tratamiento de los datos personales incluidos en los documentos emitidos en el Tribunal Supremo de Elecciones	TSE (sesión ordinaria n.º 113-2024, artículo cuarto)	12/11/2024

Listado de documentos externos (de otras instituciones)

Código	Versión	Nombre	Institución productora	Fecha de última versión
Ley n.º 8968	1 de 1	Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales	Asamblea Legislativa	07/07/2011 Publicada en La Gaceta n.º 170 del 05/09/2011
Ley n.º 10475	1 de 1	Prevención de la violencia en personas menores de edad y personas jóvenes	Asamblea Legislativa	18/07/2024 Publicada en el Alcance n.º 148 a La Gaceta n.º 159 del 29/08/2024
Ley n.º 10240	1 de 1	Ley para promover la transparencia en el suministro de información en el sector público	Asamblea Legislativa	11/07/2024 Publicada en La Gaceta n.º 178 del 25/09/2024
Ley n.º 10554	1 de 1	Ley marco de acceso a la información pública	Asamblea Legislativa	23/10/2024 Publicada en el Alcance n.º 178 a La Gaceta n.º

				205 del 01/11/2024
Decreto Ejecutivo n.º 37554-JP	3 de 3	Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales	Poder Ejecutivo: la Presidenta de la República y el Ministro de Justicia y Paz	21/02/2019 Publicado en el Alcance n.º 42 a La Gaceta n.º 45 del 05/03/2012
Decreto Ejecutivo n.º 40008-JP	1 de 1	Reforma Reglamento a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales	Poder Ejecutivo: el Presidente de la República y la Ministra de Justicia y Paz	19/07/2016 Publicado en el Alcance n.º 287 a la Gaceta n.º 234 del 06/12/2016